

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario núm. 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Al ofrecer el Gobierno de S. M. de una manera explícita y terminante que la libertad de los electores sería garantida y respetada en la próxima votación para Diputados á Cortes constituyentes, contrajo la obligación de cumplir y hacer cumplir esta solemne promesa.

Con sentimiento ha sabido que algunas Diputaciones provinciales, olvidando su sagrada misión, han promovido reuniones electorales, y lo que es más sensible, formado y publicado candidaturas para Diputados de determinados matices políticos, excediéndose así de sus atribuciones, y contrariando el firme propósito del Gobierno de que la elección de Diputados sea la libre y espontánea voluntad de los electores.

Llamadas por la ley las Diputaciones á formar y rectificar las listas electorales, y á decidir sin

ulterior recurso las reclamaciones que se presenten acerca de inclusiones ú omisiones indebidas en las mismas listas, su deber es mantenerse á la altura é imparcialidad de un tribunal que tiene que fallar en justicia sobre el más importante derecho político que gozan los españoles.

Y queriendo S. M. (Q. D. G.) evitar la repetición de semejantes extralimitaciones, se ha servido mandar que V. S. bajo su más estrecha responsabilidad, no permita que la Diputación de esa provincia promueva reuniones electorales en ningún sentido, y menos que forme y preste apoyo á candidaturas determinadas; sin que por esto se entienda coartado el derecho que sus individuos tienen como electores.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de Setiembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Programas de los Manuales de mecánica, física y química aplicadas á la agricultura y la industria.

(CONTINUACION.)

Manual de Mecánica.

El Manual de Mecánica aplicada á la agricul-

tura y la industria deberá comprender las materias siguientes:

Las definiciones de todas las fuerzas que la naturaleza ofrece al hombre, y de que este puede valerse en los usos de la vida y de la industria.

Su clasificacion, Activas.=Pasivas.

Caracteres esenciales que las distinguen.

Modos de accion que les son propios.=Continua.—Discontinua.—Alternativa.

Modos de someter la materia inerte á esta misma accion.

Su transicion de unos puntos á otros.

Definicion de los dos estados en que puedan hallarse los cuerpos en la naturaleza.—Movimiento. Reposo.—(Estado imaginario.)

Equilibrio absoluto.—Relativo.

Movimiento.—Uniforme.=Uniformemente variado (acelerado.=Retardado.=Variado. (Acelerado.—Retardado.

Movimiento relativo.

Movimiento giratorio.

Movimientos simples.—Compuestos.

Condicion de equilibrio en la palanca, demostrado sintética ó experimentalmente en el supuesto de dos fuerzas activas.

Deducion del paralelogramo de las fuerzas ó de su composicion en una resultante de ambas. Composicion de dos fuerzas paralelas.

Composicion de varias fuerzas situadas en un plano.

Composicion de fuerzas situada de cualquiera manera en el espacio.

Casos irreductibles.

Posibilidad de trasformar un sistema de fuerzas en otro distinto.

Centros de gravedad.—De las líneas.—De las superficies.—De los cuerpos. Todas estas materias se tratarán buscando en las verdades mas sencillas de la geometría ó en hechos experimentales fáciles de presentar, el fundamento de los resultados que se obtengan y de las consecuencias que se deduzcan.

Máquinas en equilibrio.—Poleas.—Tornos.—Planos inclinados.—Ruedas dentadas.—Roscas etc. etc. Haciendo ver que las condiciones de equilibrio son en todas una consecuencia inmediata del de la palanca.

Cuerdas.

Polígono funicular.—Tensiones de sus diferentes puntos.—Curvatura que afecta á toda cuerda sometida á la accion de la gravedad ó de pesos adicionales y resistencia de los puntos de suspension.

Combinacion de las fuerzas activas con las pasivas en el equilibrio de las máquinas.

Modo de apreciar la resistencia de los puntos fijos ó de las diversas partes de la misma máquina.

Rozamientos.—Modo de apreciar su valor.—Caso de las cuerdas arrolladas á cuerpos de diversas formas.

Rigidez en las mismas cuerdas.

Leas acerca de las leyes generales á que está sujeto el equilibrio de los cuerpos fluidos sometidos á fuerzas cualesquiera.—Principio de igualdad de presion.—Leyes de dilatacion.—Influencia del calor ó de la temperatura en el estado de equilibrio de estos cuerpos.

Aparatos ó mecanismos por los cuales el hombre ha procurado en todos tiempos utilizar en favor de los usos de la vida, las propiedades mecánicas de los fluidos.

Leyes generales á que está sujeto el movimiento de los cuerpos. (Para presentar, estas leyes deberá huirse de recurrir á leyes algebraicas ó fórmulas complicadas, ofreciéndolas de un modo empírico, cuando no puedan demostrarse por raciocinios sencillos ó procedimientos gráficos fundados en nociones elementales de la geometría.)

Principio de las fuerzas vivas aplicado al movimiento de las máquinas y al cálculo del trabajo útil.—Su aplicacion á la palanca, ruedas dentadas y á todos aquellos casos en que sea posible hacerlo por cálculos aritméticos sencillos.

Exámen de los agentes que el hombre puede emplear como motores en las máquinas.—Apreciacion de sus modos de obrar y del efecto útil que podrá alcanzarse de su accion en supuestos dados.

Conocimiento de las máquinas elementales, ó sean los mecanismos por los cuales se puede transformar el movimiento inmediato del agente en otro cualquiera determinado, distinto del primero por su naturaleza y por el lugar donde se verifica.

Ligera descripcion de las máquinas de vapor y de los aparatos electro-mecánicos.

Manual de física.

El Manual elemental de física aplicada á la agricultura é industria deberá comprender:

La definicion de la física puesta al alcance é inteligencia de las personas á quienes se destina.

Propiedades generales de los cuerpos, su estudio, y mas principalmente el de la compresibilidad, elasticidad, gravedad é inercia.

La adherencia y la capilaridad podrán tratarse á continuacion de las propiedades anteriores.

De la dureza, blandura, fragilidad y ductilidad de los cuernos puede tratarse posteriormente des- envolviendo sus variadas y diferentes aplicaciones en el sentido y hácia el fin que tiene por objeto este Manual.

Como el Manual de mecánica ha de existir independientemente del de física, el autor ó autores de este último podrán pasar desde el estudio de las propiedades de los cuerpos al del calor, ocupándose:

De la construccion de los termómetros, de sus diferencias y aplicaciones.

De la evaporacion y modos de producirla, activarla ó moderarla.

De la construccion del higrómetro y de sus aplicaciones en agricultura.

De los diferentes medios ó procedimientos empleados para originar el calórico.

De las tablas numéricas para calcular el calor desarrollado por diferentes combustibles.

De las aplicaciones especiales de los cuerpos, malos conductores del calor.

De la absorcion del calórico por los cuerpos y de sus aplicaciones.

Del reflejo é irradiacion del calor, indicando con especialidad los medios de disminuir y aumentar la accion radiante del sol sobre la superficie de la tierra y la irradiacion nocturna.

De los aparatos caloríferos que actualmente se conocen.

De los procedimientos variados para retrasar, acelerar y sostener la ebullicion de los líquidos diferentes y la fusion de los cuerpos sólidos diversos.

De la descripción física de una máquina de vapor, ocupándose en definitiva de alguna de las causas de la explosion en las calderas de vapor.

Los autores del Manual deberán ocuparse posteriormente de la composicion de la luz.

Colores.—Su influencia en la vida de las plantas. Microscópio simple y compuesto.—Cámara oscura y lúcida.—Daguerreotipo.

Descripción del órgano de la vista del hombre.

Indicaciones generales y prácticas para determinar la fuerza de iluminacion diferente que presentan los cuerpos combustibles.

Principios físicos en que se funda la construcción de algunos de los aparatos del alumbrado.

Fenómenos eléctricos que pasan en la atmósfera: explicando sencillamente el rayo con sus diferencias y efectos originales.

Descripción de la tromba, manifestando sus relaciones con la electricidad.

Del pararrayo, dando á conocer el interés de sus aplicaciones.

Idea algun tanto detallada de los procedimientos que se siguen actualmente para fijar unos metales sobre otros por medio de la electricidad.

Descripción de alguno de los aparatos ó mecanismo de la telegrafía eléctrica.

Fenómenos diferentes que presentan los imanes.—Construcción de una brújula y de sus principales aplicaciones.

Por sus aplicaciones especiales á la agricultura, los autores del Manual de física deberán ocuparse:

De la construcción del barómetro.

De la lluvia y de sus diferencias mas principales.

De la nieve y del granizo con los fenómenos que los preceden y acompañan.

Del rocío y de la escarcha.

Y de los vientos con sus diferencias mas notables.

Manual de química.

El Manual de química aplicada á la industria en general, y con especialidad á la agricultura, deberá estar dividido en dos secciones, de química inorgánica y de química orgánica: la primera comprenderá:

Definición de la química.

Diferencia entre cuerpo simple y cuerpo compuesto.

De los medios de que se valen los químicos en general para decidir si un cuerpo es simple ó una combinacion.

De la nomenclatura química.—La de Berzelius. La Francesa.

De las proporciones químicas y tabla de los equivalentes, con arreglo á las escalas del oxígeno y del hidrógeno.

De la teoría atómica.—Principios en que se funda.—Diferencia entre peso atómico y equivalente.—Calórico específico de los átomos.—Relacion entre los pesos atómicos y los volúmenes de los cuerpos en estado de gas.—Isomorfismo.

Definición de la alotropía y de la isomería, con ejemplos que aclaren perfectamente el significado de estas dos voces

Afinidad química.—Cohesion.—Adherencia.—Atraccion.—Disolucion.—Saturacion.

Del orden con que se ejerce la Afinidad.—Afinidad electiva.—Leyes de Berthollet.—Estado naciente.—Catalisis.

Polaridad química.—Exposicion sucinta de la intervencion de la electricidad en los fenómenos químicos.—Teoría química de la pila.

Cuerpos simples.

Metales.—Oxígeno.—Hidrógeno.

Agua.

Exposicion de los métodos mas sencillos y económicos de preparar oxígeno é hidrógeno.—Propiedades esenciales y aplicacion de estos dos cuerpos simples.—Análisis, síntesis y propiedades químicas del agua en general.—Del ensayo de las aguas potables y destinadas al riego.—Exposicion de los medios químicos y mecánicos que pueden emplearse para purificarlas.—Composicion y propiedades mas notables del agua oxigenada.

(Se concluirá.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 253.

Los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Juan Aguilera de Huesca, de 40 años de edad, Joaquin Aguilera de id., de 18 años, Juan Aguilera de id., hijo de Juan, de 18 años, Sebastian Fernandez y Muñoz (a) Molino, José Maria Salazar de Elche, Luis Cortés (a) el Tuerto, hijo de Joaquin, José María Santiago (a) Celebrado de 40 años y Ramon Aguilera (a) el Largo de 30 años, los cuales en caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Lorca que les reclama de oficio. Albacete 21 de Setiembre de 1854.—*Rafael Muro.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, que hasta la fecha no hayan remitido á esta Administracion, el certificado acreditativo del importe del 20 p^o de propios correspondientes al tercer trimestre del presente año, con sugestion al modelo circulado; se servirán hacerlo en la misma forma, antes de finar el corriente mes; procurando para lo sucesivo mas exactitud en el envio de tales documentos de suyo indispensables á esta oficina. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 20 de Setiembre de 1854.—Mariano Torregrosa.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden circular inserta en la Gaceta del sábado 16 del

corriente, la matrícula así de Latin y Humanidades, como de Filosofía elemental, comenzará el día 15 de Octubre próximo terminando en 31 del mismo. Igualmente se dispone en la citada circular que las enseñanzas ya comenzadas se suspendan hasta nueva orden.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que por circunstancias de enfermedad ó cualquiera otra causa no hubiesen podido presentarse oportunamente puedan verificarlo dentro del término prefijado. Albacete 20 de Setiembre de 1854.—El Secretario, Felipe Sanchez Rubio.

D. Quintín Lopez Alcalde Constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Paterna.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo de esta municipalidad se sacan á subasta pública las maquilas que produzca el molino harinero finca de estos propios, en todo el año próximo entrante cuyo remate tendrá lugar en esta Sala capitular el día 7 del próximo Octubre y hora de 11 á 12 de su mañana sirviendo de base la cantidad de 1499 rs. 14 mrs. que resulta del año común de su último quinquenio y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores. Paterna 15 de Setiembre de 1854.—*Quintín Lopez*.—Por su mandado, *Ramon Navarro*.

ANUNCIO.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa dotada en la cantidad de dos mil dcientos rs. por resolución en este día, de la Municipalidad; los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaría del mismo, francas de porte, por el término de veinte días contados desde la fecha del anuncio. Pozuelo diez de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—E. P. del A.—*Juan José Garcia*.—Por su mandado, *Francisco Sevilla*, Secretario interino.

PRONTUARIO

DE AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES.

Comprende las Leyes, Decretos, órdenes y circulares expedidas para los Municipios desde 15 de Octubre de 1836, en que fué restablecida la ley de 3 de Febrero de 1825, hasta que se publicó la de 8 de Enero de 1845, con otras posteriores aplicables á aquella ley, por *D. Valentín Turza y Saez*, Oficial primero de la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Badajoz, y revisado por el Secretario del mismo *D. Juan Francisco de Castro*, licenciado en jurisprudencia, y abogado del Ilustre Colegio de esta Capital.

Deseando el autor presentar esta obrita con to-

da la claridad posible, la ha dividido en dos partes: la 1.^a relativa á elecciones, comprende las escalas progresivas que determinan el número de lectores y concejales que corresponde á cada pueblo; los artículos de diferentes leyes, marcando la tramitación del expediente; así como aparece también con la debida distincion cuáles son los elegibles para electores y para los cargos de Ayuntamiento, y quiénes los que no pueden serlo ni para el uno ni para el otro caso.

La 2.^a parte está basada sobre la instrucción para el gobierno económico-político de las provincias ó sea la LEY DE 3 DE FEBRERO DE 1823 restablecida por Real Decreto de 7 de Agosto del presente año: al estamparse integros los capítulos 1.^o y 3.^o de dicha instrucción, que son los que incumben á los Municipios, los ha colocado el autor por conceptos ó ramos, haciendo á los artículos que lo han menester las citas oportunas respecto de la legislación que debe observarse en lugar de tal ó cual artículo, á fin de que los Concejales puedan enterarse, con suma facilidad, de los que les incumben ya reunidos en corporacion y ya segun el cargo para que respectivamente fueron elegidos, acompañando además á la obra un apéndice de las disposiciones legales que forman parte integrante de la LEY DE 3 DE FEBRERO: también comprende un formulario del expediente general de elecciones arreglado á la Ley, cuya idea ha merecido el asentimiento de algunos Sres. Diputados de Provincia, ya porque él aparta cualquiera duda que pudiera ocurrir en los respectivos distritos ó parroquias, y ya también por que de esta manera serán uniformes en toda la Provincia los expedientes de eleccion.

Por último: estando en prensa la obra, varios Ayuntamientos que ansian obtenerla, y algunos amigos, entre ellos Diputados provinciales, se han acercado al autor indicando la posibilidad de que la mayor parte de los Ayuntamientos de la Provincia, carezcan de la ley Electoral para DIPUTADOS A CORTES DE 20 DE JULIO DE 1857, restablecida para la eleccion de las próximas constituyentes con las modificaciones que expresa el Real decreto de 11 de Agosto del corriente año; y el autor accediendo á sus deseos dará copia de ella unida al prontuario sin que el mayor gasto que esto le ocasiona altere el pequeño costo calculado á los Ayuntamientos que lo obtengan.

PRECIO DE LA OBRA.

En Badajoz 8 rs. cada ejemplar, de buen papel y esmerada impresion, y con el aumento de un real en la Secretaría de Ayuntamiento de Albacete, entregándose en el acto el importe de los ejemplares que se apetezcan, sin cuya circunstancia no se hará el pedido.

Los Ayuntamientos que gusten hacer el pedido al autor, pueden hacerlo en carta franca de porte, incluyendo el valor del ejemplar ó ejemplares que soliciten en letra sobre el giro de correo, y si no fuera posible mandar libranza de cantidad igual al valor de la obra, pueden compensarse las diferencias con sellos de correos.

IMPRESA DE LA UNION.